

TORRE PACHECO

El Alcalde-presidente del ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia),

Hace saber: Que aprobados definitivamente por el Ayuntamiento Pleno los Estatutos del Patronato Municipal de Cultura, se exponen al público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70, 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. El texto íntegro de los mismos es el siguiente:

Estatutos del Patronato Municipal de Cultura

Capítulo I. De la constitución y fines

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Torre-Pacheco instituye el Patronato Municipal de Cultura para promover, fomentar y estimular las actividades culturales que supongan esencialmente tanto continuidad como exaltación de los valores de dichas tareas en el ámbito de nuestro municipio.

Artículo 2.º Serán competencia de este Patronato los siguientes objetivos:

— Fomentar las actividades culturales y su desarrollo en Torre-Pacheco.

— Promover toda clase de instalaciones culturales, así como conservar, reparar y administrar las propiedades municipales dedicadas a estos fines, (Centros Cívico-Sociales, Aula de Cultura, Biblioteca, etcétera).

— Facilitar la utilización de las instalaciones culturales de nuestro municipio. Dado el carácter formativo y de esparcimiento de dichas instalaciones, las aportaciones de los usuarios que se fijen lo serán como cuotas de contribución a su mantenimiento, sin fin lucrativo y no debidas en razón de su uso.

— Gestionar el posible uso de otras instalaciones públicas o privadas para el cumplimiento de los fines del Patronato.

— Contratar el personal técnico necesario para atender los distintos objetivos que se fijan.

Artículo 3.º Este Patronato se constituye en régimen de Fundación Pública Municipal conforme a los artículos 85 al 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones concor-

dantes, dotándosele de personalidad jurídica y autonomía financiera y funcional y estableciéndose como organismo autónomo de la Corporación en orden a la función de Cultura que ha de desarrollar.

El Patronato Municipal de Cultura se registrará por lo dispuesto en estos Estatutos. Sin perjuicio de su autonomía, actuará bajo la tutela del Ayuntamiento al que corresponde la suprema función directiva, así como la fiscalización de sus actividades.

Artículo 4.º Dentro de su competencia anteriormente especificada, este Patronato estará facultado para realizar todos los actos que se encaminen al cumplimiento de los fines señalados en el artículo 1.º y en particular para:

a) Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Corporaciones públicas y particulares.

b) Formalizar convenios o contratos de cualquier clase.

c) Organizar todos los servicios de la Fundación.

d) Otorgar toda clase de contratos relativos a la adjudicación de obras, instalaciones y servicios y su mantenimiento y conservación.

e) Otorgar contratos de anticipos y de préstamos o crédito, previa autorización del Ayuntamiento Pleno.

f) Proceder a la adquisición de material, útiles, enseres y bienes de toda clase, salvo inmuebles, y a su enajenación cuando sean calificados de excedentes, de desecho o inútiles.

Artículo 5.º El Patronato Municipal de Cultura tendrá su sede en las dependencias municipales que se le asignen, dotándose de los medios materiales indispensables para el desarrollo de las actividades que se le encomienden.

Capítulo II. De los Organos de Gobierno

Artículo 6.º El gobierno, administración y representación del Patronato de Cultura estará a cargo de un Consejo Rector y una Comisión Ejecutiva.

Artículo 7.º El Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: —El señor Alcalde de Torre-Pacheco.

Vicepresidente: —El Teniente de Alcalde-presidente de la Comisión Informativa de Educación y Cultura.

Vocales: —El concejal-delegado del Servicio de Educación y Cultura.

—El concejal-delegado del Servicio de Deportes.

—Dos vocales designados por el

Pleno de la Corporación Municipal, no siendo condición necesaria para su elección que sean concejales o miembros de la Corporación.

—Un representante del profesorado del Instituto Nacional de Bachillerato de Torre-Pacheco.

—Un representante del profesorado del Centro de Formación Profesional de Torre-Pacheco.

—Un representante del profesorado de Educación General Básica del término municipal.

Artículo 8.º Todos los miembros del Consejo Rector del Patronato tendrán voz y voto, actuando de secretario el que lo sea del Ayuntamiento de Torre-Pacheco o Funcionario en quien delegue, y de interventor el que ostente dicho cargo en la Corporación por sí o funcionario en quien delegue, ambos con voz pero sin voto.

Artículo 9.º La Comisión Ejecutiva del Patronato Municipal de Cultura estará compuesta por:

Presidente: —El Vicepresidente del Consejo Rector que presidirá las reuniones de la Comisión, salvo cuando asista el señor Alcalde.

Vocales: —El concejal-delegado del Servicio de Educación y Cultura.

—El concejal-delegado del Servicio de Deportes.

—Los dos vocales designados por el Pleno de la Corporación.

La Comisión Ejecutiva actuará asistida, igualmente, por los señores secretario e interventor del Patronato, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 10.º Corresponderán al Consejo Rector las siguientes atribuciones:

a) Determinar las orientaciones generales del funcionamiento del Patronato Municipal de Cultura.

b) Aprobar los planes y programas de actuación de este Patronato, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

c) Elaborar el Presupuesto Anual del Patronato y someterlo a aprobación del Ayuntamiento Pleno.

d) Promover e impulsar la gestión financiera y recabar subvenciones, ayudas, donaciones, etc.

e) Someter a la aprobación del Ayuntamiento Pleno la plantilla que componga el personal técnico preciso.

f) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del servicio.

g) Aprobar un Reglamento de Régimen Interior y someterlo a aprobación de la Corporación Plenaria.

h) Aprobar obras cuyo importe no exceda de quinientas mil pesetas, y si las cantidades fuesen superiores

someterlas al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

i) Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la labor realizada mediante una memoria destinada a informar sobre el funcionamiento del Patronato durante cada ejercicio.

j) Aprobar la Cuenta General de gestión anual y de ejecución del Presupuesto y someterla a la sanción de la Corporación Municipal.

Artículo 11.º El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre, determinándose el orden del día, lugar y hora, y anunciándose con setenta y dos horas de antelación.

Celebrará reunión extraordinaria, el Consejo, a juicio del Presidente o cuando sea solicitada por la mayoría de sus miembros.

Las sesiones tendrán lugar en primera convocatoria cuando concurren como mínimo, además del Presidente o de quien reglamentariamente le sustituya, la mitad más uno de número de componentes del Consejo.

En caso de no alcanzar quórum suficiente, se reunirán en segunda convocatoria una hora más tarde si asistieren el Presidente y dos vocales.

La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente. Dichos acuerdos serán recurribles en alzada ante la Corporación Municipal en el plazo de quince días, y los que ésta adopte al efecto serán ejecutivos ante los Tribunales competentes.

Artículo 12.º Son competencia de la Comisión Ejecutiva:

a) Proponer los planes de actuación del Patronato y someterlos a aprobación del Consejo Rector.

b) Programar las directrices del funcionamiento interno del Patronato.

c) Redactar el Presupuesto y rendir cuentas de él.

d) Aprobar y resolver los contratos administrativos y laborales, así como imponer, en su caso, las sanciones disciplinarias al personal.

e) Dirigir y vigilar la ejecución de los programas de actuación.

f) Desarrollar la gestión económica del Patronato conforme a los presupuestos aprobados.

g) Cualquier otro cometido que le asigne el Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura.

Artículo 13.º La Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos, una vez al mes, convocada por su presidente, con determinación de los asuntos a tratar, el lugar, día y hora que se indique.

La convocatoria deberá cursarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Artículo 14.º Corresponderá al presidente de la Comisión Ejecutiva:

a) Dirigir y coordinar las funciones de la Comisión Ejecutiva.

b) Ejecutar e impulsar el plan de actividades.

c) Elaborar el Proyecto de Presupuesto del Patronato y presentarlo a la Comisión Ejecutiva.

d) Ordenar los pagos y rendir cuentas de la gestión económica. Por razones de urgencia podrá acordar gastos debidamente intervenidos, que serán ratificados, en su caso, por la Comisión Ejecutiva, que apreciará la urgencia que los motive.

e) Adoptar las medidas urgentes que sean necesarias, sin perjuicio de dar cuenta posterior a la Comisión Ejecutiva.

f) Aquellas otras gestiones que le sean encomendadas por el Consejo Rector o por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 15.º El Presidente del Patronato ostentará la representación permanente del mismo y de su Consejo Rector en los actos que por su significación se estime conveniente, correspondiéndole, igualmente, convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del mismo en su condición de Presidente.

Artículo 16.º El Vicepresidente es a su vez presidente de la Comisión Ejecutiva, y sustituirá al Presidente del Patronato asumiendo sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Además ejercerá las funciones que le delegue el Presidente por escrito, dando cuenta de ello al Consejo Rector.

Capítulo III. De la organización del Patronato Municipal de Cultura

Artículo 17.º El Patronato dispondrá del personal que precise para el desarrollo de su gestión: su número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas formuladas por el Consejo Rector que deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 18.º El personal que fuese funcionario del Ayuntamiento será destinado o hecho encargo de funciones en la forma prevista en el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

Los servicios que los funcionarios municipales presten al Patronato fuera de su jornada normal prestada al Ayuntamiento, se remunerarán o gratificarán con cargo al presupuesto del Patronato.

Artículo 19.º El Patronato nom-

brará directamente el personal que, sin ser funcionarios municipales, precise para su propio servicio, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a sus plantillas y mediante la aplicación de los procesos relativos que en cada caso determine la Comisión Ejecutiva. Este personal será contratado mediante convenio que tendrá carácter administrativo, sin que, en ningún caso adquiera la condición de funcionario del ayuntamiento, sin perjuicio de reconocérsele el tiempo como servicios prestados a la Administración Local a los efectos pertinentes.

Artículo 20. El personal que tenga la condición de funcionario del Ayuntamiento estará sometido en materia de responsabilidad a su legislación específica.

A los contratados se les aplicará la normativa correspondiente y las sanciones a los mismos correspondrán en todo caso a la Comisión Ejecutiva del Patronato.

Artículo 21. El Patronato Municipal de Cultura podrá utilizar aquellos servicios generales del Ayuntamiento y aquellos otros que puedan beneficiar al cumplimiento de sus fines.

Capítulo IV. Del patrimonio y régimen económico del Patronato Municipal de Cultura

Artículo 22.º El Patrimonio del Patronato Municipal de Cultura estará constituido por toda clase de bienes adscritos o que se le otorgue por el Ayuntamiento.

Igualmente por aquellos otros que en lo sucesivo puedan adquirirse por cualquiera de los medios admitidos en derecho, y el Ayuntamiento acuerde aceptar con destino a incrementar el Patrimonio del Patronato. El Patronato Municipal procurará que los bienes que lo forman conserven su valor, siendo todos ellos objeto de inventario conforme al artículo 30 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Artículo 23.º El Patronato Municipal se regirá por un presupuesto propio, aprobado por el Consejo Rector y sancionado por el Ayuntamiento figurando como ingresos los que siguen:

1. —Consignación anual del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, fijada en su Presupuesto Ordinario de Gastos.

2. —Subvenciones, asignaciones o cualquier tipo de aportaciones del Estado, Corporaciones, Entidades Oficiales Públicas o de Crédito particulares.

3. —Las cantidades que obtengan como producto de la venta de publicaciones, copia de documentos o de sus fondos y en general, los beneficios que resulten de sus actividades, si las hubiere.

4. —Las cantidades que pueda obtener derivadas del aprovechamiento y uso de centros culturales, entradas de teatro y propios municipales de uso cultural o de espectáculo.

5. —Cualesquiera otros ingresos que pueda obtener.

Artículo 24.º Por la Alcaldía Presidencia se designará un Funcionario Municipal, en calidad de administrador, al que le corresponderá bajo la autoridad del Presidente y el control del interventor, la formalización de los pagos e ingresos del Consejo y su administración y custodia. El interventor de fondos, por sí o funcionario en quien delegue, ejercerá las funciones de su cargo en el Consejo.

Los fondos del Consejo Municipal de Cultura se depositarán en cuenta abierta en cualquier Entidad de crédito, siendo necesaria para su disposición las firmas del presidente de la Comisión Ejecutiva, del interventor de Fondos del Ayuntamiento o funcionarios en quien delegue, y del administrador.

Artículo 25.º Los gastos del Presupuesto del Patronato serán:

1. Los propios para el mantenimiento del Patronato Municipal y sus actividades.

2. Premios o ayudas que puedan acordarse.

3. Cualquiera otros gastos que se produzcan con ocasión de las actividades culturales de esta Fundación.

Artículo 26.º El Presupuesto deberá aprobarse anualmente por el Consejo Rector y ser sancionado por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, así como la ejecución y aprobación de cuentas de cada ejercicio.

Capítulo V. Del régimen de tutela

Artículo 27.º Conforme a lo previsto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículo 87, el régimen de tutela que se establezca por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco sobre el Patronato Municipal de Cultura, será el siguiente:

1. Aprobar el Presupuesto del Patronato Municipal a propuesta del Consejo Rector.

2. Aprobar la aceptación de subvenciones, legados, donaciones y cualquier otro tipo de asignaciones que supongan incremento del Patrimonio del Patronato Municipal.

3. Aprobar la ejecución y rendición de cuentas del Presupuesto.

4. Aprobación de los estatutos y Reglamentos de Régimen Interior del Patronato Municipal.

5. Cualquiera otras resoluciones que competa legalmente al Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones de tutela sobre la Fundación.

Capítulo VI. Sucesión del Patronato Municipal de Cultura

Artículo 28.º Este Patronato podrá ser disuelto a petición del Consejo Rector adoptado por unanimidad y por acuerdo del Ayuntamiento Pleno por mayoría legal absoluta de sus miembros.

Artículo 29.º Si el Patronato Municipal de Cultura se extinguiese el Ayuntamiento de Torre-Pacheco de conformidad con lo previsto en el artículo 88-2, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, le sucedería universalmente, afectando su patrimonio a fines culturales dentro del término municipal.

Capítulo VII. Aplicación de las normas supletorias

Artículo 30.º En todo lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto por la Ley de Régimen Local y demás Reglamentos de las Corporaciones Locales.

Disposición Adicional. El Ayuntamiento Pleno se reserva la facultad de modificar los presentes Estatutos cuando por causa justificada lo crea conveniente, por acuerdo adoptado por la mayoría legal absoluta de sus miembros».

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que los transcritos Estatutos entrarán en vigor transcurrido el plazo de 15 días señalado en el artículo 65, 2, de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 70, 2, de la misma.

Torre-Pacheco, 3 de abril de 1986.— El Alcalde.

* 2644

TORRE PACHECO

Anuncio de concurso público

Objeto. La contratación, mediante el sistema de concurso, de los servicios de cafetería-bar del Centro Cívico de Roldán.

Tipo de licitación: Canon anual de 134.400 pesetas.

Duración del contrato: Será de dos años, quedando renovado automáticamente por el mismo período de tiempo, si alguna de las partes no lo denuncia con tres meses de antelación a su vencimiento.

Oficina donde se encuentran de manifiesto los pliegos y demás documentos relacionados con la licitación: Secretaría General del Ayuntamiento.

Garantía provisional: 3.600 pesetas, para poder concurrir al concurso.

Garantía definitiva: La que resulte de la aplicación sobre la adjudicación efectuada, según el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de plicas: El plazo de presentación de plicas finalizará a las 13 horas del vigésimo día hábil siguiente a la aparición del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Apertura de plicas: El acto de apertura de plicas se llevará a cabo en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las 12 horas del día siguiente hábil al de la finalización de la presentación de plicas.

Modelo de proposición

Don
con domicilio en
D.N.I. número
expedido en
el día
en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de), toma parte en el concurso para la explotación de los servicios de cafetería-bar de
a cuyos efectos hace constar:
a) Ofrece el precio de pesetas, que significa un alza de pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales (arts. 4 y 5).

(Lugar, fecha y firma)

En el mismo sobre que contenga las proposiciones se acompañará:

— La documentación referida en el pliego de condiciones y

— Cuantos informes y documentos puedan aportar referencia a la capacidad técnica, económica y profesional del concursante.

Torre Pacheco, 9 de abril de 1986.—El Alcalde.